

## **PROYECTO DE FUSIÓN**

### **Introducción**

El presente Proyecto de Fusión por Absorción (el “Proyecto”) ha sido elaborado – en forma coordinada – por los órganos competentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (“UCSS”) y de la Universidad San Pedro (“USP”), con el objeto de presentar a la Asamblea Universitaria de ambas universidades los aspectos más relevantes de la operación propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 121° de la Ley Universitaria, y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Para efectos del Proyecto, cualquier palabra o término cuya redacción inicie en mayúscula tendrá el significado que se le asigna en este Proyecto o en su defecto en el Anexo 1, el cual a su vez forma parte integrante de este Proyecto.

#### **1. Antecedentes**

En atención a la solicitud de fusión con la UCSS formulada por parte de la Asamblea Universitaria de la USP y al interés de garantizar la continuidad de la misión educativa de la USP en el ámbito de la jurisdicción de Mons. Piorno, Obispo de Chimbote, con fecha 21 de febrero de 2020, la UCSS y la USP celebraron un Memorándum de Entendimiento en virtud del cual, entre otros, acordaron los principales términos y condiciones que serían de aplicación al período de exclusividad que la USP otorgó a la UCSS para que ésta última revisara y analizara - de manera exclusiva (respecto de terceros que pudieran estar también interesados en llevar a cabo un proceso de reorganización o en adquirir ciertos activos relacionados de propiedad de la USP) - todos aquellos aspectos y documentación relacionada con la USP que fueren considerados necesarios con el objeto de determinar la viabilidad y/o contingencia de un proceso de fusión.

Asimismo, con fecha 13 de julio de 2020, mediante una modificación al Memorándum de Entendimiento, la UCSS y la USP acordaron extender el período de exclusividad, y en consecuencia modificar el numeral 1 de la Sección 3 del Memorándum de Entendimiento (en adelante, el Memorándum de Entendimiento y su modificación se denominarán, el “Memorándum”).

#### **2. Entidades participantes en la Fusión**

##### **2.1. Universidad Católica Sedes Sapientiae**

- (a) Identificación

La UCSS es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú, independiente y autónoma, creada por la Diócesis de Carabaylo mediante Decreto Episcopal de Erección denominado “*Acta de Creación*” de fecha 31 de mayo de 1998 y autorizada para su funcionamiento provisional mediante Resolución No. 688-99-CONAFU del 27 de diciembre de 1999.

Posteriormente, mediante Resolución No. 132-2005-CONAFU del 18 de agosto de 2005 se aprobó el nuevo modelo institucional de la UCSS como una Asociación Civil sin fines de lucro, así como el texto de su Estatuto según consta en la escritura pública del 1 de octubre de 2005 extendida ante Notario de Lima Dr. Agustín Flores Barboza.

A partir del 12 de septiembre de 2018, la UCSS cuenta con el licenciamiento institucional otorgado por la SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo No. 117-2018-SUNEDU/CD.

La UCSS se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (“RUC”) con el No. 20505378629.

Asimismo, la UCSS se encuentra inscrita en el Asiento A00001 de la Partida No. 11819356 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima.

El domicilio de la UCSS es la ciudad de Lima, encontrándose su sede principal en Esquina Constelaciones y Sol de Oro Nro. S/N, Urbanización Sol de Oro, Los Olivos, Lima 39.

#### (b) Actividades

La UCSS, en su rol de comunidad educativa y cultural, tiene como finalidad contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de nuestra herencia cultural, mediante la investigación, la enseñanza y diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.

En ese sentido, la UCSS realiza este trabajo bajo la inspiración del mensaje cristiano, a la luz de los principios y valores de la Iglesia y fe católica, en estrecha comunión con su doctrina, magisterio y moral.

Para el cumplimiento de estos fines, la UCSS dispone de locales en los que se desarrollarán una o más de las siguientes actividades: enseñanza, investigación, proyección social, extensión, producción y servicios.<sup>1</sup>

#### (c) Estructura Organizativa

---

<sup>1</sup> Artículo 4° del Reglamento General.

Para el cumplimiento de sus fines y el funcionamiento académico, la UCSS cuenta con la estructura organizativa que se detalla a continuación:<sup>2</sup>

- (i) La Asamblea General
- (ii) El Consejo Universitario
- (iii) Los Consejos de Facultad

## **2.2. Universidad San Pedro**

### (a) Identificación

La USP es una persona jurídica de derecho privado, autónoma sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 24871, Ley de creación de la Universidad Privada San Pedro, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de junio de 1988.

La USP se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (“RUC”) con el No. 20147265272.

Asimismo, la USP se encuentra inscrita en el Asiento A00001 de la Partida No. 11028145 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral VII, Sede Huaraz.

El domicilio de la USP es la ciudad de Chimbote, encontrándose su sede principal en Avenida Francisco Bolognesi No. 770 Casco Urbano, Chimbote, Ancash.

[\[Nota a la USP: Confirmar/verificar información general.\]](#)

### (b) Actividades

La USP imparte educación superior, se dedica al estudio, la investigación y la difusión de la cultura; así como, a la producción de bienes y prestación de servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan, con la finalidad de promover su desarrollo y la transformación de las estructuras sociales que permita lograr una sociedad justa y solidaria.<sup>3</sup>

En ese sentido, la USP busca contribuir a la realización integral del hombre en la sociedad y formar profesionales de alta calidad académica, científica, tecnológica y humanística.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 21° del Estatuto.

<sup>3</sup> Artículo 1° del Estatuto.

<sup>4</sup> Artículo 7° del Estatuto.

Para el cumplimiento de estos fines, la USP busca asegurar la sostenibilidad de su modelo educativo a través de una eficiente gestión de sus recursos y desarrollar un modelo de gestión regido por una cultura y servicio, en donde se priorice la formación académica, la investigación y la relación con el entorno.<sup>5</sup>

(c) Estructura Organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y el funcionamiento académico, la USP cuenta con la estructura organizativa que se detalla a continuación:<sup>6</sup>

- (i) La Asamblea Universitaria
- (ii) El Consejo Universitario
- (iii) El Rector
- (iv) El Consejo y Decano de cada facultad

### **3. Forma propuesta para la Fusión**

La forma propuesta en el Proyecto es la prevista en el [numeral 2 del Artículo 344° de la Ley General de Sociedades] y en virtud de la cual la USP será absorbida por la UCSS, asumiendo esta última en bloque y a título universal la totalidad del patrimonio de la USP.

En tal sentido, la USP se disolverá sin necesidad de liquidarse, transfiriendo el íntegro de sus activos y pasivos a favor de la UCSS, incluyendo inmuebles, bienes muebles, contratos, entre otros.

Asimismo, la fusión se llevará a cabo conforme a lo establecido en [el numeral 3 del artículo 104° de la Ley del Impuesto a la Renta, y del literal c) del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas.]

#### **3.1. Modalidad del proceso de fusión**

La USP será absorbida por la UCSS a su valor en libros al día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la fusión.

*[Nota a la USP: Sin perjuicio de formular y distribuir el Balance General según el literal (c) de la sección 4.5. de este Proyecto, la USP deberá formular y entregar al Comité y a la UCSS el balance del mes inmediato anterior. La entrega de balances deberá iniciarse en el mes en que se apruebe este Proyecto.]*

---

<sup>5</sup> Numeral 2.1.8 del Modelo Educativo de la USP.

<sup>6</sup> Artículo 9° del Estatuto.

### **3.2. Efectos de la Fusión**

- (a) Como consecuencia del proceso de fusión por absorción, la UCSS resultará siendo propietaria de todos los activos, así como titular de todos los derechos y obligaciones de la USP.
- (b) **Cambio de Denominación**  
Asimismo, como consecuencia del proceso de fusión por absorción, y una vez que entre en vigencia la fusión y concluya el referido proceso, la UCSS modificará su denominación por la de “*Universidad Católica Sedes Sapientiae – San Pedro*”.

## **4. Explicación del Proyecto**

### **4.1. Criterio de valorización**

El criterio de valorización es el de “*valor en libros*”, al amparo de lo establecido en [el numeral 3 del Artículo 104 de la Ley del Impuesto a la Renta.]

### **4.2. Relación de canje**

No se producirá ninguna relación de canje.

### **4.3. Consideraciones Generales**

La razón fundamental de la fusión por absorción objeto de este Proyecto, es que permitirá a la UCSS ofrecer y brindar continuidad a la misión universitaria de la USP y a los estudios superiores de los alumnos – hoy - de la USP.

Como se mencionó en una sección anterior, la UCSS fue fundada el 31 de mayo de 1998 y aprobada el 27 de diciembre de 1999 mediante Resolución No. 688-99 CONAFU, contando – a la fecha - con el licenciamiento institucional otorgado por la SUNEDU.<sup>7</sup>

De otro lado, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 156-2019-SUNEDU/CD del 5 de diciembre de 2019, la SUNEDU denegó el licenciamiento institucional a la USP. Dicha denegación implica el cierre de la USP.

Para estos efectos, se ha considerado que el mecanismo más idóneo para lograr el objetivo en mención, sería la realización de una fusión por absorción.

---

<sup>7</sup> Resolución del Consejo Directivo No. 117-2018-SUNEDU/CD

#### **4.4. Consideraciones Económicas**

Durante el periodo de exclusividad otorgado a favor de la UCSS, ésta última llevo a cabo ciertas auditorías y estudios – conforme se detalla en la sección 13 de este Proyecto – con la finalidad de tomar conocimiento y verificar ciertos aspectos relacionados a la situación patrimonial y en general a la USP.

##### Auditoría

Como resultado de la auditoría contable y financiera (“Auditoría”), se identificaron ciertos temas de relevante importancia, en consecuencia y a manera de conclusiones de la Auditoría fue emitido un informe proponiendo una serie de ajustes al estado de situación financiera de la USP.

Las conclusiones de la Auditoría, así como la propuesta de ajustes, fue puesta en conocimiento del comité de fusión y las autoridades de la USP durante la reunión que tuvo lugar el día 3 de noviembre de 2020. De igual manera, el informe de la Auditoría fue compartido mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2020.

Cabe precisar que para la realización de la Auditoría y emisión del informe correspondiente se utilizó el estado de situación financiera de la USP al 30 de junio de 2020, el cual forma parte integrante de este Proyecto en calidad de Anexo 2.

##### Oferta y demanda universitaria

Con el objeto de evaluar la demanda potencial de las carreras ofrecidas por la USP para una potencial fusión con la UCSS, se realizó un análisis de la oferta y demanda universitaria (pregrado y posgrado) en Piura, Sullana, Huacho, Cajamarca, Chimbote y Huaraz (el “Estudio”).

El Estudio concluyó que se recomendaba mantener el integro de los programas de pregrado y la mayoría de los programas de posgrado, dichas recomendaciones fueron puestas en conocimiento del comité de fusión y las autoridades de la USP durante la reunión que tuvo lugar el día 7 de julio de 2020. De igual manera, la presentación y conclusiones del Estudio fueron compartidas mediante correo electrónico del 7 de julio de 2020.

Para estos efectos, se ha considerado que el mecanismo más adecuado y eficiente para lograr el objetivo en mención, sería la realización de una fusión por absorción.

#### **4.5. Consideraciones Legales**

En vista que el Proyecto tiene por finalidad informar a los órganos de gobierno de la UCSS y la USP, respectivamente y según corresponda, sobre los alcances de la transacción en la que se participará; se considera pertinente realizar una breve exposición de las consideraciones legales más importantes relacionadas con el proceso de fusión.

(a) Aprobación del acuerdo de Fusión

En este sentido, cada una de las [Asambleas Universitarias] de las entidades involucradas en la fusión adoptará los acuerdos que les corresponda para la aprobación del Proyecto.

Los acuerdos de las [Asambleas Universitarias], requeridos a los efectos del proceso de fusión por absorción, serán aprobados cumpliendo con el quórum y las mayorías calificadas detalladas en los estatutos de la UCSS y la USP, respectivamente, la Ley Universitaria, y demás disposiciones de la Ley Aplicable, según corresponda.

Para efectos del sometimiento de la fusión por absorción a consideración de las [Asambleas Universitarias] de las entidades involucradas, los [Consejos Universitarios] de la UCSS y USP deberán haber aprobado el Proyecto y propuesto también para su aprobación por las [Asambleas Universitarias] de las entidades involucradas.

*[Nota: Si bien la Asamblea Universitaria es el órgano máximo, consideramos pertinente incluir en esta sección – de manera expresa – que otros órganos de gobierno deben (de acuerdo con la estructura organizativa) pronunciarse o aprobar el Proyecto de Fusión.]*

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la convocatoria a la Asamblea Universitaria que tenga por objeto la aprobación de la fusión, y en consecuencia este Proyecto, deberá incluir en los asuntos de agenda todos aquellos acuerdos que se encuentren relacionados a la fusión, y al inicio inmediato del proceso de fusión.

(b) Prohibición de realizar actos significativos

(i) Luego de la aprobación del Proyecto por los órganos de gobierno de la UCSS y la USP, éstos no podrán realizar ningún tipo de acto, o celebrar ningún tipo de contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto por la [Asamblea Universitaria] o cualquier otro órgano competente de las entidades participantes.

La UCSS y la USP declaran y reconocen que el fin último de esta disposición es mantener el *statu quo* de la entidad absorbente durante el periodo de tiempo comprendido entre (i) la aprobación de este Proyecto por el Consejo Universitario de la UCSS y la USP, respectivamente, y (ii) la aprobación del Proyecto, y en consecuencia de la fusión, por la [Asamblea Universitaria] de la UCSS y la USP.

- (ii) En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de la USP, y sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder, la UCSS podrá, sin responsabilidad alguna, optar por no aprobar la fusión y en consecuencia no ir adelante con el proceso de fusión contenido en este Proyecto.

Para estos efectos, será suficiente que la UCSS remita a la USP una comunicación por vía notarial informando de su decisión de no aprobar la fusión y en consecuencia no ir adelante con el proceso de fusión contenido en este Proyecto.

- (c) Formulación de balances generales

Dentro de los plazos y conforme a la Ley Aplicable, la entidad que se extingue por la fusión formulará un balance al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de la fusión; mientras que la entidad absorbente formulará un balance de apertura al día de entrada en vigencia de la fusión.

- (d) Publicaciones

La UCSS y la USP publicarán, de manera conjunta, la adopción del acuerdo de fusión por tres (3) veces, con intervalos de cinco días entre cada aviso, de conformidad con lo establecido por el [Artículo 355° de la Ley General de Sociedades].

Las publicaciones se realizarán en el Diario Oficial “El Peruano”, y, cuando menos, en otro diario de mayor circulación en la ciudad de Lima.

*[Nota: El domicilio de la USP es Chimbote, por lo que estaría pendiente confirmar los diarios en los que se harían las publicaciones de fusión.]*

#### **4.6. Consideraciones Tributarias**

Las principales consideraciones tributarias de la fusión son las siguientes:

- (a) Impuesto a la Renta

[De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, en el caso de reorganización de sociedades o empresas, los saldos a favor, pagos a cuenta, créditos, deducciones tributarias y devoluciones en general que correspondan a la entidad transferente, se prorratearán entre las entidades adquirentes, de manera proporcional al valor del activo de cada uno de los bloques patrimoniales resultantes respecto del activo total transferido. Mediante pacto expreso, que deberá constar en el acuerdo de reorganización, las entidades intervinientes pueden acordar un reparto distinto, lo que deberá ser comunicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, en el plazo, forma y condiciones que ésta establezca.



Siendo así, la UCSS y la USP pactan de manera expresa que como consecuencia de la fusión por absorción, la USP, en su calidad de entidad absorbida, transferirá el íntegro de los saldos a favor, pagos a cuenta, créditos, deducciones tributarias y devoluciones que le corresponden a favor de la UCSS.]

(b) Impuesto General a las Ventas

[De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, en el caso de reorganización de sociedades o empresas, el crédito fiscal que corresponda a la empresa transferente se prorrateará entre las empresas adquirentes, de manera proporcional al valor del activo de cada uno de los bloques patrimoniales resultantes respecto el activo total transferido. Mediante pacto expreso, que deberá constar en el acuerdo de reorganización, las entidades intervinientes pueden acordar un reparto distinto, lo que deberá ser comunicado a la SUNAT, en el plazo, forma y condiciones que ésta establezca.

En ese sentido, la UCSS y la USP pactan de manera expresa que como consecuencia de la fusión por absorción, la USP transferirá a UCSS el íntegro del crédito fiscal que pudiera tener a su favor.

(c) La UCSS y la USP han acordado que el proceso de fusión se realizará al amparo de lo establecido en [el numeral 3 del Artículo 104 de la Ley del Impuesto a la Renta], es decir, no se revaluarán los activos.

*[Nota: Las consideraciones tributarias aquí descritas han sido consignadas de manera preliminar, éstas se encuentran en revisión.]*

## **5. Comité de Gestión y Administración de la USP**

La dirección, gestión y administración de la USP - durante el periodo de duración del proceso de fusión - estará dirigida y supervisada por un comité (el "Comité"), con arreglo a los términos y condiciones siguientes.

### **5.1. Oportunidad de creación y vigencia**

Una vez aprobada la fusión por la [Asamblea Universitaria] de ambas universidades intervinientes, y en consecuencia este Proyecto, en la misma sesión y en calidad de acuerdo relacionado, la Asamblea Universitaria de la USP aprobará la creación del Comité con arreglo a las disposiciones contenidas en este Proyecto.

El período de vigencia o término del Comité será equivalente al periodo de duración del proceso de fusión.

### **5.2. Conformación**

El Comité estará compuesto por un total de cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) miembros serán nombrados por la UCSS mientras que los otros dos (2) miembros serán nombrados por la USP.

El quinto miembro del Comité será designado por los cuatro (4) miembros antes mencionados, y tendrá el cargo de Secretario del Comité.

El Secretario participará de las sesiones con voz, pero sin voto, y será el encargado de la toda la documentación que deba ser revisada por el Comité, así como aquella documentación que sea producida por el Comité en el marco del cumplimiento de sus funciones.

La composición inicial del Comité se encuentra detallada en el Anexo 3, el cual forma parte integrante de este Proyecto.

### **5.3. Sesiones**

El Comité sesionará obligatoriamente de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cada vez y con la periodicidad que cualquiera de sus miembros lo solicite.

Las convocatorias a las sesiones serán realizadas mediante correo electrónico con cargo de recepción, cursadas con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario al de la fecha señalada para que tenga lugar la sesión en cuestión. La referida comunicación deberá consignar, claramente, el lugar, día y hora de la sesión (reunión) y los asuntos que serán tratados en agenda.

El Comité podrá reunirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen presentes todos sus miembros y dejen constancia [en el acta] de su consentimiento para celebrar esa reunión.

El Comité podrá llevar a cabo sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

A las sesiones del Comité podrán asistir funcionarios de la UCSS y la USP que no sean miembros, quienes asistirán en calidad de invitados.

Los acuerdos y decisiones que sean adoptadas por el Comité deberán ser aprobadas por unanimidad.

### **5.4. Actas**

Las sesiones del Comité y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas que será llevado mediante escritura mecánica o en hojas sueltas debidamente numeradas.

Las actas deben expresar si hubiere habido sesión: fecha, hora y lugar en las que sea celebrada, el nombre de los miembros concurrentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como todo aquello respecto de lo que los miembros del Comité quieran dejar constancia.

Las actas serán firmadas cuando menos por dos miembros del Comité designados especialmente para este efecto durante la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro concurrente podrá firmar el acta si así lo solicitara.

El Libro de Actas es responsabilidad del Secretario del Comité.

## **5.5. Gestión**

El Comité tiene por objeto principal ejecutar todas aquellas acciones que fueran requeridas o necesarias – durante el proceso de fusión – a efectos de cumplir oportunamente y a cabalidad los Hitos descritos en la sección 6 de este Proyecto, así como la implementación y ejecución del Plan de Mejora, todo ellos con miras a la entrada en vigencia de la fusión y a lograr la modificación de la licencia institucional como consecuencia de la fusión.

### **(a) Apoderados**

Para estos efectos, el Comité designará a dos (2) de sus miembros, y estos serán nombrados por la Asamblea Universitaria de la USP como [apoderados/ejecutores] de manera que dichos individuos se encuentren facultados a actuar en nombre y representación de la USP contando así con la capacidad legal suficiente para celebrar todos los actos, acuerdos y/o contratos, así como realizar todas y cada una de las acciones que sean requeridas para el cumplimiento de los Hitos descritos en la sección 6 de este Proyecto.

Las facultades de representación que serían conferidas a favor de los [apoderados/ejecutores] serán determinadas por el Comité en su oportunidad y en función a la determinación de las acciones que deban ser implementadas para el cumplimiento de los Hitos, así como de las formalidades y requisitos que sean necesarios para la ejecución de dichas acciones.

### **(b) Ámbitos**

Las funciones de gestión y supervisión del Comité se darán principalmente en los ámbitos que se detallan a continuación:

#### **(i) Académico**

- Evaluación y determinación de las filiales que formarán parte de la solicitud de modificación de licenciamiento.
- Determinación de los programas de pregrado y posgrado, así como los respectivos planes de estudio.
- Estructura de las facultades y sus dependencias.

- Estructura y los proyectos de investigación.
- Determinación del sistema de contratación para los docentes, así como del sistema de concursos para nombramiento de docentes.
- Relacionamiento con el sindicato de docentes ordinarios de la USP.
- Unificación del sistema de registros académicos.
- Unificación del sistema de aulas virtuales y dirección de TI.

Desde ya la UCSS y la USP declaran y reconocen que las políticas, criterios y modelos que serán de aplicación a los temas aquí detallados serán aquellos que rigen para la UCSS.

(ii) Financiero y Contable

- Supervisión de relaciones con bancos, y en general con entidades del sistema financiero nacional.
- Autorización y fiscalización de préstamos, y en general todo tipo de operaciones de endeudamiento, así como las garantías que las respalden, para lo cual recibirá mensualmente una tabla de los flujos de caja de la USP.
- Supervisión de la venta de los inmuebles, y demás propiedades, de propiedad de la USP, de conformidad con el plan de ventas aprobado por la Asamblea Universitaria de la USP, en concordancia con los términos y condiciones de este Proyecto.
- Supervisión en el proceso de integración de los sistemas contables y de cuentas corrientes.

(iii) Administrativo

- Supervisión de las relaciones laborales, y en particular de la implementación de un plan de reembolso de deudas con el personal, suspensión perfecta y cese colectivo, plan de reorganización del personal.
- Acompañamiento en el proceso de integración de las infraestructuras tecnológicas de la USP y la UCSS.
- Supervisión en el proceso de integración de los servicios complementarios brindados a los alumnos USP, según el plan de mejora.
- Supervisión de la implementación de la integración de las áreas administrativas USP en los procesos de contratación, de protocolos de seguridad y salud ocupacional, de compras y adquisiciones, de marketing y comunicación, del plan estratégico y de control de calidad de la UCSS.
- Supervisión de las obras de mantenimiento y de mejora de las infraestructuras académicas según el plan de mejora aprobado por la Asamblea Universitaria de la USP y en concordancia con este Proyecto.
- Supervisión de los asuntos legales y sanciones.
- Supervisión y autorización de todos los comunicados de prensa, sean éstos relacionados o no al proceso de fusión.

**6. Hitos (metas)**

La UCSS y la USP declaran y reconocen que la entrada en vigencia de la fusión se encuentra condicionada a la ocurrencia de los actos/eventos que se describen a continuación (“Hitos”).

- (a) Venta de inmuebles de propiedad de la USP.
- (b) Cancelación y/o refinanciamiento de las deudas que – a la fecha de aprobación de este Proyecto – la USP mantiene a favor de (i) colaboradores, y en general toda deuda de naturaleza laboral; (ii) las entidades del sistema financiero; y (iii) proveedores.
- (c) Ejecución e implementación de todos y cada uno de los actos que sean requeridos o resulten necesarios para obtener el licenciamiento por parte de la SUNEDU, así como de toda licencia, permiso y/o autorización que sea necesaria para la prestación de los servicios educativos ante cualquier otra Autoridad Gubernamental, respecto de aquellas filiales de la USP que formarán parte de la entidad resultante luego de la entrada en vigencia de la fusión.

En línea con lo anterior, la UCSS y la USP convienen de mutuo y común acuerdo que, la determinación de la prioridad y prelación de los Hitos será determinada por el Comité.

Asimismo, el cronograma para la ejecución, y reporte a SUNEDU, de los Hitos será determinado por el Comité, no pudiendo exceder del plazo máximo de un (1) año, según lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

## **7. Efecto Sustancialmente Adverso**

La USP no podrá adoptar decisión alguna – a través de sus órganos de gobierno – ni ejecutar alguna acción que cause o pudiera causar un efecto sustancialmente adverso (como se define más adelante, “Efecto Sustancialmente Adverso”).

Para efectos de este Proyecto, un Efecto Sustancialmente Adverso es cualquier acto, hecho o circunstancia que:

- (i) Tenga un efecto sustancialmente adverso en la condición financiera y/o económica, operaciones, negocios, actividades, resultados, propiedades o prospectos de la USP, causado por cualquier acto, hecho, circunstancia, evento, ya sea propio o de terceros, caso fortuito o fuerza mayor;
- (ii) Afecte la capacidad de la USP de cumplir con las obligaciones contraídas en este Proyecto, y en cualquier otro documento y/o acuerdo relacionado con la fusión;
- (iii) Afecte la legalidad, vigencia, validez, eficacia o ejecutabilidad de este Proyecto o de las obligaciones generadas a partir del mismo, o del proceso de fusión; o,

(iv) Afecte o puedan afectar la viabilidad de la fusión o la entrada en vigencia de la fusión.

Respecto de lo establecido en el acápite (i) anterior, se entenderá que existe un Efecto Sustancialmente Adverso cuando tales actos, hechos o circunstancias tengan un impacto directo o indirecto en la USP, de manera individual o agregada, por montos iguales o superiores a USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles en el patrimonio neto de la USP, según corresponda.

## **8. Consecuencias de un Efecto Sustancialmente Adverso**

Ante la existencia de un Efecto Sustancialmente Adverso, la UCSS podrá, sin responsabilidad alguna, retractarse del proceso de fusión.

Para estos efectos, una vez que la Asamblea Universitaria de la UCSS haya adoptado el acuerdo correspondiente, la UCSS comunicará su decisión a la USP mediante una comunicación notarial en dicho sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de un Efecto Sustancialmente Adverso dará lugar a una penalidad, de cargo de la USP, no menor a la suma de USD 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Desde ya, la UCSS y la USP declaran y reconocen que el monto al que asciende la penalidad podría ser actualizado e incrementado en función de los gastos que sean directamente asumidos por la UCSS durante el proceso de fusión. En tal sentido, queda convenido de mutuo y común acuerdo que, dichos gastos serán revisados periódicamente con la finalidad de mantener actualizado el monto de la penalidad aquí pactada.

## **9. Garantías**

(a) La UCSS y la USP convienen de mutuo y común acuerdo que, con la finalidad de garantizar el pago oportuno de la penalidad pactada en la sección 8 de este Proyecto ("Obligación Garantizada"), la USP constituirá una hipoteca de primer y preferente rango sobre los inmuebles detallados en el Anexo [4] a favor de la UCSS por la suma total de USD 220,000.000 (la(s) "Hipoteca(s)").

El detalle del monto del gravamen de cada una de las hipotecas se encuentra descrito en el Anexo 4 que forma parte integrante de este Proyecto.

(b) Una vez aprobada la fusión por la [Asamblea Universitaria] de ambas universidades intervinientes, y en consecuencia este Proyecto, en la misma sesión y en calidad de acuerdo relacionado, la Asamblea Universitaria de la USP aprobará la constitución, otorgamiento y formalización de las Hipotecas, y otorgará las facultades de representación suficientes para la celebración, formalización e inscripción de las Hipotecas.

## **10. Derecho a retractarse de la fusión**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 8 de este Proyecto, la UCSS y la USP convienen de mutuo y común acuerdo, declaran y reconocen que,

- (a) la UCSS tendrá derecho a retractarse, sin responsabilidad alguna, de la fusión en cualquier momento durante el proceso de fusión y hasta antes de la fecha de entrada en vigencia de la fusión; y,
- (b) la USP renuncia de manera expresa e incondicional a su derecho a retractarse de la fusión.

**11. Extinción de la USP**

**12. Fecha de entrada en vigencia**

La fusión entrará en vigencia el día [●] de [●] de 20[●].

**13. Informes Legales, Financieros y/o Contables**

Para efectos de determinar los aspectos más relevantes de la fusión, entre ellos el financiero y contable, la UCSS realizó (i) un *due diligence* legal (“Due Diligence”) respecto de ciertos aspectos relevantes de la USP, (ii) una auditoría contable y financiera sobre el estado de situación financiera de la USP al 30 de junio de 2020 (la “Auditoría”), y (iii) un estudio de mercado respecto del público objetivo y programa académico de la USP (“Estudio”).

**14. Disposiciones Complementarias**

**14.1. Comunicados de Prensa**

La USP no podrá anunciar o emitir un informe, publicación, documento o artículo (incluidas fotografías o películas) para su publicación, difusión en redes sociales o comunicados de prensa u otro tipo de publicidad relacionada con el proceso de fusión, este Proyecto o sus actividades sin la autorización previa por escrito del Comité, y en todo caso de la UCSS.

La USP deberá remitir a la UCSS cualquier consulta o solicitud de reportaje y/o entrevista de los medios de comunicación que se relacione con la fusión o en general con las actividades de la USP, durante el proceso de fusión.

**14.2. Anexos**

Todos los Anexos forman parte integrante del Proyecto y tienen la misma validez y eficacia que las disposiciones contenidas en el Proyecto.

En tal sentido, son parte integrante de este Proyecto, todos aquellos anexos que se encuentren listados a continuación:

Anexo	1	:	Definiciones.
Anexo	2	:	Estado de Situación Financiera de la Universidad San Pedro al 30 de junio de 2020.
Anexo	3	:	Comité de Gestión y Administración - Composición Inicial .
Anexo	4	:	Inmuebles de propiedad de la Universidad San Pedro respecto de los que se constituirá hipoteca a favor de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

### **14.3. Otros**

#### **14.3.1. Asuntos Económicos**

Siendo la razón fundamental de la fusión la continuidad de la misión educativa de la USP, la UCSS y la USP han convenido que durante el proceso de fusión las tarifas por concepto de matrícula, pensiones o cuotas, y en general toda y cualquier otra tasa educativa que sea de aplicación a los alumnos de la USP serán las resultantes de las tarifas actualmente vigentes - a la fecha de la aprobación de este Proyecto por parte de la Asamblea Universitaria tanto de la USP como de la UCSS - por dichos conceptos ajustadas por concepto de inflación de acuerdo al IPC, según corresponda.

No obstante, la USP declara y reconoce que, una vez concluido el proceso de fusión y habiendo la UCSS asumido los activos y pasivos de la USP, la UCSS tendrá plena y total autonomía para fijar las tarifas por concepto de matrícula, pensiones o cuotas, y en general toda y cualquier otra tasa educativa que resulte de aplicación a los alumnos.

#### **14.3.2. Aspecto Laboral**

##### **(a) Plana Docente**

La UCSS y la USP convienen en que, como consecuencia de la fusión, y una vez que tenga lugar la entrada en vigencia de la fusión, la UCSS incorporará a,

- (i) los docentes ordinarios de la USP, como docentes ordinarios de la UCSS en sus categorías respectivas; y,  
*[Nota: La USP deberá proporcionar a la UCSS la relación de docentes ordinarios indicando en detalle la categoría, así como el estado de adeudos de sus beneficios sociales.]*
- (ii) a los colaboradores no docentes nombrados y con contrato a tiempo indeterminado, según el requerimiento de la estructura orgánica y de los requerimientos que resulten aplicables para la obtención del licenciamiento y demás permisos y/o autorizaciones – en principio - respecto de las filiales de Chimbote, Cajamarca, Piura, Huaraz y Huacho.



*[Nota: La USP deberá proporcionar a la UCSS la relación de docentes que serían incorporados en detalle y según la filial correspondiente, así como el estado de adeudos de sus beneficios sociales.]*

No obstante, la permanencia de los docentes, y en general de los colaboradores de la USP, que sean incorporados a la planilla de la UCSS se encontrará sujeta no solo al requerimiento de personal en función de la estructura de la UCSS sino también al cumplimiento de las políticas y procedimientos de evaluación de personal (incluyendo a los docentes) de la UCSS.

De otro lado, se deja expresa constancia que, una vez aprobado este Proyecto, la USP se compromete y obliga a podrá contratar docentes, es decir, no podrá promover concursos ni contratar docentes ordinarios. Esta prohibición se aplicará de manera general a la contratación de personal.

(b) Beneficios Sociales

- (i) La UCSS se compromete a respetar las obligaciones y/o compromisos adquiridos, siempre que dichas obligaciones y/o compromisos se encuentren plenamente vigentes, con el Sindicato de Trabajadores No Docentes de la USP y con la Asociación de Docentes y Trabajadores No Docentes de la USP.

*[Nota a la USP: Para efectos del cumplimiento de este compromiso, la USP deberá proporcionar a la UCSS una copia de todos los convenios colectivos celebrados con el Sindicato y la Asociación, así como todo y cualquier otro acuerdo que pudiera contener obligaciones y/o compromisos sean éstos de naturaleza laboral o no. Asimismo, la USP deberá entrega a la UCSS un informe o reporte con el detalle del estado del cumplimiento o en todo caso del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos en los convenios y/o acuerdos celebrados con el Sindicato y la Asociación.]*

*De otro lado, respecto de la Asociación, es preciso reiterar que mediante Resolución de Consejo Universitario No. 1986-2010-USP/CU del 16 de junio de 2010, se resolvió ceder en uso por 15 años el terreno de la USP ubicado en la zona industrial de Los Pinos, para la construcción de su local institucional y centro cultural y de esparcimiento de la Asociación. Sugerimos dejar sin efectos la cesión en uso otorgada a favor de la Asociación si el terreno de Los Pinos estuviera dentro de los terrenos que serán objeto de venta.]*

- (ii) Las Partes dejan expresa constancia, que una vez que la fusión entre en vigencia y en consecuencia la UCSS haya absorbido a la USP, la UCSS asumirá y se responsabilizará por las obligaciones laborales, sociales, previsionales, tributarias y de seguridad y salud en el trabajo del personal.

14.3.3. Aspecto Académico

(a) Filiales

- (i) La UCSS considerará, sujeto a la revisión y evaluación correspondiente, la inclusión en el Plan de Mejora y en la solicitud de ampliación del licenciamiento institucional, que serán preparados y presentados ante la SUNEDU en el marco del proceso de fusión, las filiales de Chimbote, Cajamarca, Huacho, Huaraz y Piura de la USP, así como el íntegro de los programas de estudios.
- (ii) La UCSS y la USP declaran y reconocen que, las filiales y los programas de estudios que sean finalmente, y de manera definitiva incluidos en el Plan de Mejora y en la solicitud de ampliación del licenciamiento institucional, serán aquellos que la UCSS determine luego de haber realizado la evaluación correspondiente y en función a los requisitos y acciones que deban adoptarse respecto de dichas filiales o programas de estudios para la obtención del licenciamiento.

(b) Autoridades académicas y administrativas

- (i) Durante el proceso de fusión, la UCSS se compromete a mantener en su cargo a las autoridades académicas y administrativas de la USP.

No obstante, la UCSS y la USP declaran y reconocen que, una vez que la fusión entre en vigencia y la UCSS absorba a la USP, la estructura administrativa que prevalecerá es aquella que corresponde a la UCSS.

- (ii) La UCSS – una vez que entre en vigencia la fusión y concluya el referido proceso de fusión – nombrará al Obispo de la Diócesis de Chimbote, Monseñor Ángel Francisco Simón Piorno, como Vice Canciller.
- (iii) La UCSS – durante el proceso de fusión – se compromete a mantener en funcionamiento a la Institución Educativa Privada “Señor de la Vida” y al Instituto de Educación Superior Tecnológica Privada “San Pedro”.

En línea con lo anterior, la UCSS absorberá ambas instituciones educativas como parte de la fusión con la USP, no obstante, la USP declara y reconoce que, una vez concluido el proceso de fusión y habiendo la UCSS asumido los activos y pasivos de la USP, la UCSS tendrá plena y total autonomía para determinar y decidir mantener en funcionamiento o cerrar – de acuerdo con las Leyes Aplicables – las instituciones educativas.

\*\*\*\*\*